



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Arbitraje seguido entre

“MARCOS ERNESTO LEON JARA “

(DEMANDANTE)

y

“MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA- PASCO”

(Demandado)

EXPEDIENTE Nº 072-2012

LAUDO ARBITRAL

Integrantes del Arbitraje

**Abg. HECTOR RAUL HUARANGA NAVARRO Pdte. Del Tribunal
Arbitral UNIPERSONAL**

Heraclio David Tapia Minaya Secretario Arbitral

SEDE ARBITRAL: JR. General Prado Nº 873-Huanuco

Huánuco Enero del año 2013

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

**JR. GENERAL PRADO Nº 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Diciembre del año 2010, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA PASCO** y la persona de **MARCOS ERNESTO LEON JARA** suscribieron el Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS". En la cláusula décima segunda del aludido contrato de bienes, se estipuló que cualquier controversia que surja relacionado con el contrato que se celebra, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, de modo específico en lo señalado en el Título VIII, artículos 215° al 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. DESIGNACION DE ÁRBITRO E INSTALACION DEL ARBITRO UNICO.

Habiéndose pactado en la Cláusula décima segunda del Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS", únicamente el arbitraje, y no habiéndose pactado el arbitraje institucional ni habiendo designado la conformación del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el señor Marcos Ernesto León Jara cumplió con cursar una carta notarial con fecha 04 de julio de 2012 a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, manifestando su voluntad de someter la presente controversia a Arbitraje, la que fue recepcionada por la referida Municipalidad con fecha 04 de julio de 2012, la que no fue respondida, motivo por el cual con fecha 17 de julio de 2012, el señor Marcos Ernesto León Jara, recurre a este Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco solicitando un arbitraje, en la que invocando el artículo

Notaría 4

220° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pide que el arbitraje sea resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por un Arbitro Único, petición que fue admitida por medio de la Resolución N° 01 de fecha 19 de julio de 2012 y fue puesta en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco por medio de la notificación N° 01, cuyo cargo con la constancia de recepción obra a fojas treinta, a efectos de que manifieste lo que convenga a su derecho o intervenga en la designación del árbitro único para que integre el Tribunal Arbitral, y no habiéndose opuesto ni cumplido con participar en la designación del árbitro único, la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco por medio de la Resolución N° 04 que corre a fojas cuarenta y dos del presente expediente arbitral, designó de entre los árbitros que se encuentran inscritos en su Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, al letrado Héctor Raúl Huaranga Navarro, lo que se hizo de conocimiento de las partes, sin presentarse ninguna objeción, motivo por el cual con fecha dieciocho de setiembre de dos mil doce, se procedió a efectuar la instalación del proceso arbitral con Arbitro Único, conforme se tiene del acta de fojas cincuenta a sesenta y uno, quedando de este modo válida la instalación del presente proceso arbitral, con conocimiento de las partes.

III. NORMATIVA JURIDICA APLICABLE AL ARBITRAJE.

Conforme al Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha dieciocho de setiembre del año 2012, y teniéndose en cuenta la cláusula décima segunda del Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS", se estableció que la normativa aplicable para resolver el proceso arbitral será lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en caso de deficiencia o vacío existente en las

Héctor Raúl Huaranga Navarro

disposiciones legales precedentemente citadas, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado. En cuanto a la normativa aplicable que regirá el desarrollo del procedimiento arbitral, se estableció que será aplicable el Reglamento aprobado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje y en caso de deficiencias o vacíos, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

IV. PRETENSIONES Y POSICIONES DE LAS PARTES PLASMADO EN LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACION DE DEMANDA.

4.1.- DE LA DEMANDA

Con fecha 03 de octubre de 2012 don MARCOS ERNESTO LEON JARA quién ejerce actividad empresarial como persona natural bajo la razón social de INVERCOMP, presenta su demanda dirigida contra la Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco, formulando las siguientes pretensiones:

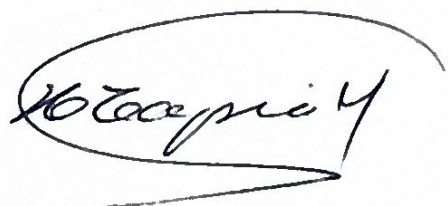
- Pretensión principal, que la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco, cumpla con pagar a favor del demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA, la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 nuevos soles), producto de la ejecución del Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS".
- Pretensión accesoria, que la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco, pague a favor del demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA, la suma de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de lucro cesante y daño emergente, incluyendo los intereses moratorios, compensatorios y legales, costas y costos que deriven del proceso arbitral.

En ese contexto el demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA fundamenta sus pretensiones con los siguientes argumentos:

Que, fluye del Contrato de Bienes N° 021-2010, que su persona con

Notario

fecha 27 de diciembre de 2010 fue ganador de la convocatoria de la selección del proceso de adjudicación directa selectiva N° 004-2010-MD-YANACANCHA/BIENES Y SERVICIOS, en virtud del cual entregó a la Municipalidad Distrital de Yanacancha Pasco canastas navideñas valorizadas en el monto de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 nuevos soles), conforme a la descripción que se indican en la demanda, lo cual se encuentra acreditado con la Guía de Remisión Remitente N° 0000032 de fecha 28 de diciembre de 2010, tal y como se aprecia del sello de recepción de la Unidad de Logística de dicho municipio, lo que fue ratificado por los mismos beneficiarios conforme se aprecia del Oficio N° 116-2011-SITRAMUN en la que el Secretario General de la Municipalidad de Yanacancha da su satisfacción por dichos bienes, y que sin embargo la emplazada alega mediante Opinión Legal N° 0269-2011-OFIC.AL/MDY que ante la falta de documentos no es posible hacer efectivo el pago a su favor, lo cual es un error porque se encuentra demostrado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0727-2010-A-MDY-PASCO del 29 de diciembre de 2010 y de la carta N° 007-2010-OC-MDY-PASCO, la relación de operaciones pendientes de giro, en la que se le incluye, y que además con fecha 13 de abril de 2011 se suscribió un Acta de Conciliación entre el demandante y una Comisión Ad Hoc designado para resolver la controversia, la que estuvo integrada por el Asesor Legal, Jefe de la Unidad de Logística, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los que reconocen expresa y taxativamente la existencia de la obligación contractual y el pago de la suma de S/. 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles), por lo que debe cumplirse el contrato de conformidad con lo regulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF; y que posteriormente a través de la Resolución de Alcaldía N° 0357-2011-A-MDY-PASCO del 25 de julio de 2011 y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 169° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiéndose el procedimiento de

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "H. Zapata", enclosed within a large, loopy oval stroke.

resolución de contrato, se declara la nulidad de oficio del Acta de Conciliación, de este modo no se respeta la formalidad legal señalada a través de un acto administrativo, es más, de manera contradictoria en su artículo segundo resuelve parcialmente el contrato de bienes N° 021-2010- Adquisición de Canastas Navideñas en el extremo de cumplimiento parcial de la ejecución, cuyo porcentaje de incumplimiento deberá determinarse previa liquidación por las Oficinas de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad y se declara improcedente el pago a favor del demandante, sosteniendo que no se encontró documentación válida sustentatoria para el pago; sin embargo, dichos documentos, la conformidad del área usuaria, la disponibilidad presupuestal y la pecosa de internamiento, la actual gestión tomo conocimiento a través del acto de transferencia municipal, conforme a lo regulado en la Ley N° 26997 "Ley que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia", y sin embargo ante su insistencia en el cobro de la deuda, la Municipalidad alega la falta de pre existencia de dichos documentos, y sobre el cual no existe medidas disciplinarias ni acciones legales sobre la presunta ausencia de dicho expediente, y con todo ello le están ocasionando grave perjuicio económico; y que además, la entidad por medio de la Carta N° 002-2011-OAL-MDY de fecha 12 de abril de 2011 le cito a una conciliación, cuyo acuerdo fue plasmado en el Acta de Conciliación de fecha 13 de abril de 2011 con lo que quedó demostrado el reconocimiento de la obligación por parte de la Municipalidad ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 1205° del Código Civil, se tiene que el reconocimiento puede efectuarse por testamento o por acto entre vivos, y sin embargo luego de ese documento no le pagaron, lo que incluso le llevó a solicitar una conciliación extrajudicial a la que las autoridades municipales nunca se presentaron, es así como se vio obligado a recurrir a la vía de arbitraje; señala además que para cumplir con el contrato y entregar las canastas navideñas, el señor José Antonio Rodríguez Solórzano le prestó la suma de S/.

10 Teapic 4

40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 nuevos soles), lo que devolvió afectando su patrimonio. Como fundamento jurídico invoca la Ley de Arbitraje aprobado por Decreto Legislativo N° 1071 y los artículos 142°, 169° y 170° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

4.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante Resolución Arbitral N° 06 de fecha 04 de octubre de 2012, subsanada por Resolución Arbitral N° 08 de fecha 12 de noviembre de 2012, se admitió a trámite la demanda arbitral y se corrió traslado a la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco, la que fue validamente notificada conforme se advierte en el cargo de la cédula de notificación que corre a fojas 97 y 107 del presente expediente arbitral, siendo notificada en dichas ocasiones la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha, con la demanda y anexos, tal como se aprecia en la cédula de notificación de fojas 97 y 107 del presente cuaderno arbitral, y no obstante ello, la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco no cumplió con contestar la demanda, motivo por el cual por medio de la Resolución Arbitral N° 09 del 06 de diciembre de 2012 y estando a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje", se tuvo por absuelto el traslado en rebeldía de la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco, y se dispuso continuar las actuaciones, sin que esta omisión se considere como una aceptación de las alegaciones del demandante.

V. CUESTION SOMETIDA A ARBITRAJE

Corresponde a la cuestión sometida al arbitraje los puntos controvertidos precisados en el Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio de fecha 27 de diciembre de 2012, cuya acta corre de fojas 116 a fojas 118, y que se transcriben a continuación:

Noticia 4

Primero.- Determinar si procede ordenar a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - PASCO, que pague al demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA la suma de sesenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 60,000.00), producto de la ejecución del Contrato de Bienes N° 021-2010.

Segundo.- Determinar si procede ordenar a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YANACANCHA - PASCO, que pague al demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA, la suma de ciento veinte mil nuevos soles (S/. 120,000.00) por concepto de lucro cesante y daño emergente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, compensatorios y legales.

Tercero.- Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

VI. CONSIDERANDOS, VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

6.1.- En cuanto al primer punto controvertido:

Primero.- Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, *"Todos los pagos que la entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de efectuada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o realización del servicio"*, y en el presente caso, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA - PASCO y la persona de MARCOS ERNESTO LEON JARA, con fecha 27 de Diciembre del año 2010 suscribieron el Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS", la misma que en copia legalizada corre de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del presente expediente arbitral, la que fue cumplida en su totalidad por el contratista MARCOS ERNESTO LEON JARA, hecho que ha acreditado el demandante con la Guía de Remisión Remitente 001 N° 0000032 de fecha diciembre de 2010, la misma que cuenta con el

Notario

sello de "Recibido" de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, pudiendo incluso advertirse la firma del funcionario responsable quién firma indicando que la mercadería se recepcionó conforme, documento que corre en copia legalizada a fojas ochenta y cinco del presente expediente arbitral; asimismo, el cumplimiento de dicha prestación, se encuentra corroborado con el Oficio N° 116-2011-SITRAMUN de fecha 11 de marzo de 2011, que en copia legalizada obra de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro del presente cuaderno de arbitraje, en la cual puede verificarse que el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, se dirige al Licenciado Cecilio Caña Cajahuamán en su condición de Alcalde de la mencionada comuna, para manifestar que el contratista ha cumplido con las bases y el Contrato de Adjudicación dispuestas por la Adquisición Directa Selectiva ADS N° 004-2010-MD-YANACANCHA-BIENES Y SERVICIOS, incluso manifiestan su conformidad y satisfacción por la entrega de las canastas navideñas y que no existe ninguna queja ni observación, señalando incluso que el contratista se encuentra expedido para requerir el pago. También se tiene la Carta N° 002-2011-OAL-MDY de fecha 12 de abril de 2011 que en copia legalizada obra a fojas ochenta y dos del presente expediente arbitral, en la que se advierte que el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha le cursa una carta al contratista Marcos Ernesto León Jara con fecha 12 de abril de 2012, reconociendo que en virtud de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2010-MSY/Bienes Y Servicios se materializó el Contrato de Bienes N° 021-2010 "Adquisición de Canastas Navideñas" y que existen ciertos vicios administrativos que impiden su pago, es decir, se admite el origen de la prestación y el cumplimiento de la prestación, y también se admite el incumplimiento de la contraprestación debido a vicios administrativos, los cuales por cierto no son imputables al demandante sino a la administración interna de la Municipalidad Distrital de Yanacancha y no pueden servir de argumento para negarse al pago, más aún cuando la prestación se encuentra cumplida. Asimismo, de fojas setenta y ocho a ochenta y uno corre la copia legalizada de un Acta de Conciliación suscrito con fecha 13 de abril de 2012, suscrita entre una Comisión Ad Hoc designada por Resolución de Alcaldía N°

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. Teapio", enclosed within a large, loopy oval stroke.

0123-2011-A-MDY-PASCO de fecha 12 de abril de 2012, la que estuvo integrada por el Sub Gerente de Desarrollo Social, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quienes negocian directamente con el contratista Marcos Ernesto León Jara, reconociendo el cumplimiento de la prestación y logrando una rebaja en el precio de cada canasta navideña, cuyo monto total es modificado a la suma de S/. 58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos y 00/100 nuevos soles). Consiguientemente, estando acreditado el cumplimiento de la prestación, la Municipalidad Distrital de Yanacancha de la Provincia de Pasco, debe cumplir con efectuar el pago al contratista por concepto de los bienes del contrato, toda vez que la prestación se encuentra cumplida, tal como lo establece el artículo 180° del D.S. N° 184-2008-EF.

Segundo.- Que, debe también resaltarse que la oportunidad del pago que debió realizar la Municipalidad Distrital de Yanacancha a favor del contratista se encuentra vencido con exceso; al respecto el artículo 181° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF taxativamente señala: *"La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse"*. Y en el presente caso, conforme puede advertirse en la cláusula séptima del Contrato de Bienes N° 021-2010 para la "ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS", la misma que en copia legalizada corre de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del presente expediente arbitral, la Municipalidad Distrital de Yanacancha se obligó a pagar a favor del contratista al momento de la entrega de los bienes, y si bien es cierto que por mandato legal el responsable de la Municipalidad Distrital de Yanacancha debió dar la conformidad de recepción de los bienes, esta debió realizarlo en el

Notario

plazo máximo de 10 días calendarios, y sin embargo a la fecha han transcurrido más de tres años sin que se dé la conformidad de la recepción de las canastas navideñas entregadas por el demandante a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, y no obstante dichas canastas ya fueron distribuidas entre los trabajadores de dicha Municipalidad, quienes se encuentran conformes y satisfechos tal como lo indican en el Oficio N° 116-2011-SITRAMUN de fecha 11 de marzo de 2011, que en copia legalizada obra de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro del presente cuaderno de arbitraje, de lo que se colige que ha quedado convalidado la conformidad de recepción de las canastas navideñas entregadas por el demandante Marcos Ernesto León Jara a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, por lo que la obligación de pago subsiste incluso la de los intereses legales. De otro lado, si bien la Municipalidad Distrital de Yanacancha emitió la Resolución de Alcaldía N° 0357-2011-A-MDY-PASCO de fecha 25 de julio de 2011 cuya copia legalizada se encuentra de fojas setenta y tres a setenta y cinco del presente expediente arbitral, en cuyo artículo segundo resuelve parcialmente el Contrato de Bienes N° 021-2010 ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS, dicha resolución no es causal para el no pago, toda vez que se trata de una resolución parcial y como tal solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, tal como se tiene establecido en el artículo 169° del Decreto Supremo 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pero dicho incumplimiento debe estar precisado y debe haber sido previamente requerido por conducto notarial, lo que no ocurre en el caso de autos, por lo que no puede tenerse en cuenta dicha resolución, más aún cuando ni siquiera se ha notificado notarialmente al demandante Marcos Ernesto León Jara, por lo que el incumplimiento de esta formalidad prevista en el citado artículo 169° por parte de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, la vuelven ineficaz frente al demandante, quien tiene expedito su derecho a cobrar por la prestación realizada mas sus respectivos intereses legales. En este marco, debe también tenerse presente que existe un acuerdo entre las partes, el cual si bien se encuentra contenido en un documento denominado Acta de



Notario

Conciliación de fecha 13 de abril de 2011, éste contiene solamente acuerdos negociados de las partes, mas no así la Jerarquía de un Acta de Conciliación, habida cuenta que no se ha realizado en un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia conforme lo dispone la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación" modificada por Decreto Legislativo N° 1070, de tal manera que dicho acuerdo de las partes solamente tiene validez entre ellas si es que el mismo es cumplido por la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha en dicha instancia, de tal manera que dicho documento en la presente causa solo sirve para acreditar la existencia de una obligación de pago que tiene pendiente la Municipalidad Distrital de Yanacancha, a favor del demandante Marcos Ernesto León Jara, con un descuento que resulta viable si se cumple el acuerdo, por lo que en esta instancia arbitral, debe optarse por el monto pactado en el contrato, que es lo que se está pretendiendo por el incumplimiento en el pago y el incumplimiento del acuerdo que se encuentra contenido en el referido acta.

6.2.- En cuanto al segundo punto controvertido:

Primero.- Que, conforme se tiene señalado en la cláusula décima del Contrato de Bienes N° 021-2010 ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS cuya copia legalizada corre de fojas ochenta y seis a ochenta y siete del presente expediente arbitral, las partes han pactado que en caso de incumplimiento de los términos del contrato, esta se adecuará a lo dispuesto por las bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, cuando se produce el incumplimiento del pago, establece: "*En caso de atraso del pago por parte de la entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho le corresponde a la entidad en caso sea la acreedora.*"; de tal manera que el incumplimiento de pago producido dentro de un contrato suscrito con una entidad del estado y una persona que se dedica a actividades empresariales, no acarrea una indemnización, sino el pago de los intereses respectivos. En este marco, teniendo en cuenta que en el presente caso, se ha producido

Notario 4

un incumplimiento de pago de parte de la Municipalidad Distrital de Yanacancha Pasco a favor del demandante Marcos Ernesto León Jara, no resulta amparable el pedido de indemnización que se realiza por concepto de daño emergente y lucro cesante, pero si debe disponerse el pago de los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1244° y 1245° del Código Civil, esto es, no habiéndose fijado en el Contrato de Bienes N° 021-2010 ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS, el interés que deba pagarse en caso la Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco incumpla con el pago, esta debe abonar el interés legal.

Segundo.- Que, estando a lo precedentemente expuesto, debe también tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1220° del Código Civil que establece "*Se entiende efectuado el pago, solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*", de tal manera que en tanto la Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco no cancele al demandante Marcos Ernesto León Jara, la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 nuevos soles), por la prestación efectuada en virtud del Contrato de Bienes N° 021-2010 ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS, dicho monto seguirá generando intereses legales, motivo por el cual dichos intereses deberán ser liquidados en ejecución del laudo que ha de realizarse en la vía judicial, desde la fecha en que debió cumplirse con la obligación de pago, hasta la fecha en que se verifique el pago.

6.3.- En cuanto al tercer punto controvertido:

Primero.- Que, en el presente caso el Tribunal Arbitral con Arbitro Unico, precisa que las costas o gastos del proceso arbitral deben ser asumidas por ambas partes en forma proporcional a razón del cincuenta por ciento, en virtud a que el demandante Marcos Ernesto León Jara, tenía motivos para someter la presente controversia a arbitraje, pero también la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha Pasco tenía motivos para retenerle el pago de las sumas adeudadas, como es el caso del incumplimiento de los procedimientos administrativos internos, que si bien no son

Notario

imputables al demandante ni pueden oponérsele, sin embargo en la administración pública existen formalidades para realizar el gasto público; y, respecto a los costos del Abogado del demandante, el mismo debe ser asumido por este, toda vez que el contrato entre estos, no puede ser opuesto a la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco, tanto más cuando dicha entidad ha tenido motivos para negarse al pago de las sumas adeudadas.

VII. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO:

En mérito a la documentación que obra en autos y de los considerandos expuestos que anteceden, que contiene los fundamentos de hecho y de derecho, éste Tribunal Arbitral con Arbitro Único RESUELVE:

Al primer punto controvertido: Declarar **FUNDADA** la pretensión principal demandada; en consecuencia se dispone el pago de la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que deberá efectuar la Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco, a favor del demandante Marcos Ernesto León Jara, mas los respectivos intereses legales que se liquidarán hasta la fecha en que se cancele el monto ordenado a pagar, la que podrá efectuarse incluso durante el trámite de ejecución del Laudo en la vía judicial, por la prestación efectuada en virtud del Contrato de Bienes N° 021-2010 ADQUISICION DE CANASTAS NAVIDEÑAS.

Al segundo punto controvertido: Declarar **IMPROCEDENTE** la Pretensión accesoria, de ordenar a la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha – Pasco, que pague a favor del demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA, la suma de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de lucro cesante y daño emergente, incluyendo los intereses moratorios, compensatorios.

Al tercer punto controvertido: Sobre éste aspecto el Tribunal con Arbitro Único, considera que los costas o gastos arbitrales deben



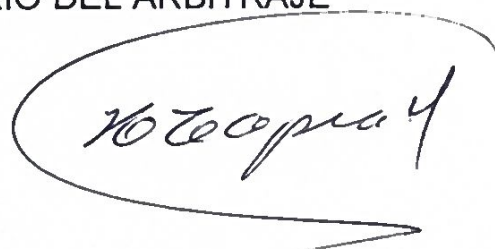
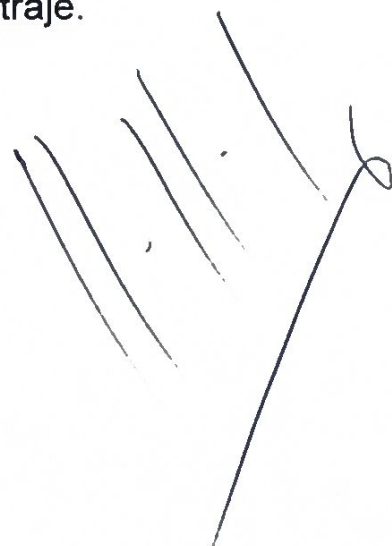
ser asumidas por ambas partes en forma proporcional a razón del cincuenta por ciento por cada parte, asimismo el pago de los costas del Abogado del demandante deberá ser asumida por el mismo demandante. Siendo esto así, los honorarios del árbitro y de los gastos administrativos del presente proceso se fijan conforme a la directiva de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco indicada en la Carta N° 066-2012/PCD-CCIH . Y advirtiéndose que el demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA ha pagado la totalidad de los gastos de arbitraje, **SE REQUIERE** a la demandada Municipalidad Distrital de Yanacancha Pasco que cumpla con reintegrarle al demandante MARCOS ERNESTO LEON JARA, la suma de S/. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS y 00/100 nuevos soles que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de los gastos de arbitraje.

Abogado Héctor Raúl Huaranga Navarro.

ARBITRO

Sr. Heraclio Tapia Minaya

SECRETARIO DEL ARBITRAJE

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read 'H. Tapia Minaya'.A handwritten signature in dark ink, consisting of several long, sweeping strokes that form a stylized, abstract shape.